

cabrá valorar la experiencia sobre la atribución de la competencia objetiva a los juzgados de primera instancia. Por nuestra parte, atendida la complejidad de todo procedimiento de insolvencia, resultaría aconsejable que alguna institución pública acompañase al deudor —en el sentido de asesorar— tanto antes como después de los mecanismos encaminados a aligerar su insolvencia.

*Daños punitivos: el «patito feo» de la responsabilidad civil.* MÉNDEZ-MONASTERIO SILVELA, Pablo. Editorial Fe de erratas, 67 páginas.

por

DIEGO VIGIL DE QUIÑONES OTERO

*Registrador de la Propiedad*

Con una imagen literaria sumamente clarificadora (la del patito feo del cuento de Andersen), Pablo MÉNDEZ-MONASTERIO SILVELA, desentraña lo fundamental que se debe conocer sobre la categoría de los daños punitivos, vistos desde el Derecho español.

Se trata de una sencilla y breve monografía que puede aportar mucho a los estudiosos del Derecho de daños en particular, y del Derecho de obligaciones en general. En efecto, la categoría de los daños punitivos, que cumple la función de sancionar con multa privada cierta conducta dañosa, cumple la finalidad doble de resarcir y prevenir, cuando el Derecho de daños únicamente pretende resarcir. Viendo ese reverso inexistente en el Derecho español de daños, se comprende mejor su función meramente resarcitoria, comprendiendo bien las diferencias en nuestro sistema entre el Derecho sancionador (penal o administrativo), y el Derecho (civil) de daños.

Además (y he aquí en mi opinión el interés para un civilista no dedicado al Derecho de daños, pero si al de obligaciones en general), a través de la categoría de los daños punitivos se puede alcanzar una visión más clara de cómo actúan en nuestro sistema la culpa, la responsabilidad, el enriquecimiento sin causa, los contornos del daño moral o de la cláusula penal.

El trabajo, que en origen fue un trabajo fin de grado (TFG: ese maravilloso invento del plan Bolonia, del cual conviene empezar a destacar lo positivo), profundiza en un tema que escapa al contenido básico del Grado con una gran brillantez que hunde sus raíces en la calidad del autor y el desarrollo de la misma propiciado por la aportación de su Profesor de Derecho de daños (a la sazón director del trabajo y autor del prólogo), Mariano YZQUIERDO TOLSADA, uno de los grandes de la Responsabilidad civil en España.

El libro se distribuye en ocho apartados (introducción, seis capítulos, conclusiones y bibliografía). Tras analizar el concepto y la naturaleza jurídica de la figura (capítulo 2), sus antecedentes históricos (capítulo 3), entra en los aspectos fundamentales del tema, analizando las controversias doctrinales acerca de las funciones, casos en que procede la condena, la evolución jurisprudencial en USA sobre la cuantía de la multa por daños punitivos, y la posibilidad de imponerlos aun sin causar daño (capítulo 4).

Realizado el completo dibujo, profundiza el libro sobre el encaje de la figura en el Derecho español, para lo cual primero recorre (capítulo 5) las figuras próximas en el Derecho español (enriquecimiento sin causa, daño moral, cláusula

penal) y después analiza, para descartarla, la posibilidad de su incorporación a nuestro sistema (capítulo 6).

El libro resulta breve, interesante, asequible de lectura para quien sepa algo de Derecho de obligaciones, y muy completo en las fuentes españolas y americanas utilizadas, siendo además de todo un magnífico resumen de la mejor doctrina sobre el particular.

La debida recensión del trabajo no puede terminar sin contar algo de cómo ha sido posible que un simple TFG alcance el nivel de investigación (el autor del prólogo dice nada más comenzar que está presentando un nuevo investigador), pues a priori, los TFG se diseñan pensados para labores menores que una iniciación a la investigación de este tipo. Creo que vale la pena contarla, pues lo que ha sucedido y sucede a día de hoy en la Complutense es un hecho histórico digno de mención:

La grande y vieja Facultad de Madrid, la de la Universidad Central (como se le llamó desde su traslado de Alcalá a Madrid, hasta su nueva denominación como Complutense), la que antes de crearse las Universidades periféricas llegó a superar en matriculados la población de Teruel, la que es como la casa madre de todas las Facultades de Derecho de España (pues quien más quien menos tiene «padre» o «abuelo» académico con doctorado en la Central), incorporó el plan Bolonia en el otoño de 2010, con alumnos nacidos en 1992. Hasta 2014 rigió, durante 60 años, el plan 53, que tantas satisfacciones ha dejado en tantos. Una Facultad acostumbrada a asignaturas anuales, a ser casa de grandes maestros, a que te diese clase el autor del Manual, una Facultad en la que los mejores alumnos estudiaban tratados de más de mil páginas por asignatura sin despeinarse, incorporaba un plan pensado de otra manera, en el cual más o menos había que meter el plan 53 en 3 cursos, y luego tener un cuarto de optativas (lo cual permite cosas tan atractivas como una cuatrimestral de concursal —dada por Juana PULGAR—, una de daños —dada por Mariano YZQUIERDO—, una de hipotecario, una de contratación —con María Teresa ÁLVAREZ MORENO—, un mercantil centrado en la PYME, o una asignatura separada de urbanismo).

Pues bien, insertados en dicha tradición de grandes maestros y grandes tratados, resulta que los buenos alumnos han seguido estudiando los mejores y grandes libros, pero en menos tiempo. Y alcanzado un cierto saber, ha ocurrido que en tercero se han visto manejando el Derecho de forma que la realidad les ha pedido que se inicien en la investigación, y comiencen a publicar trabajos.

Y fruto de ello, nació la Asociación Fundamento Jurídico, de cuyo núcleo fundador forma parte el autor junto con Francisco DE LA FUENTE CARDONA, Guillermo BLANCO CENJOR y Daniel OLIVARES MARTÍN (los tres, por cierto, hoy opositores), a la cual se unieron otros, y que ha dado como fruto ya tres números de la mencionada revista, dos de ellos patrocinados por el Colegio de Registradores. La indicada Asociación ha entrevistado (*vid.*, num. 3) al director del Servicio de Estudios del mencionado Colegio, Juan María DÍAZ FRAILE (quien presentó su número 2), y ha organizado una conferencia sobre la protección del consumidor del Director General de los Registros y el Notariado, Francisco Javier GÓMEZ GÁLLIGO. También han sido entrevistados, entre otros, Antonio GARRIGUES WALKER, o Carlos LESMES.

Es en esa tradición, en esa Facultad, en ese ambiente de compañeros, donde se desarrollan las potencias y las pasiones por el Derecho de este grupo del que forma parte el autor, y donde se hace posible un TFG con este nivel investigador.

Creo que vale la pena que se pueda saber, pues seguramente si se imitan algunos elementos del modelo Complutense (hasta donde se pueda, pues no en todas partes hay tal tradición, y ya se sabe que *nemo dat quod non habet*), se puedan conseguir frutos como el que hoy nos ofrece la editorial «Fe de erratas». Se tenga interés o no en los daños punitivos, la publicación resulta también útil como modelo de lo que puede ser un buen TFG.